FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

DISPENSARIO MEDICO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Junio de 2021

Señora coronel
BEATRIZ SILVA MIRANDA
Directora Del Dispensario Médico de Cali.
Gerente del Proyecto.

ASUNTO: RE-EVALUACION JURIDICA– OFERTA - PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA - N° 358- DIGSA/DMCAL-2021

Respetuosamente y en atención a las ofertas presentadas el Comité Jurídico Evaluador emite informe de evaluación de la oferta presentada dentro del proceso en asunto, cuyo objeto es **"EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, PARA LA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA Y DE LAS SUBESTACIÓNES ELECTRICAS PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI (DMCAL)"**

El presupuesto asignado para el presente proceso de selección corresponde a la suma **de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000),** de acuerdo con el CDP N° **47521** del 13 de Abril de 2021, catalogo presupuestal **A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)**, RECURSO 10 CSF expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico de Cali.

Previa enunciación, se extrae la información de las firmas que presentaron propuestas en la plataforma transaccional Secop II:

Atendiendo la modalidad de selección que corresponde a **MINIMA CUANTIA** y De conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1 2.1 .5.2 del Decreto 1082 de 2015, el comité Jurídico Evaluador únicamente verificara los requisitos habilitantes del proponente que oferto el precio más bajo al cual se le aplicaran las reglas de subsanabilidad.

CONCLUSION DE LA EVALUACION TECNICA:

Una vez verificados los requisitos de orden técnico solicitados en el complemento a la invitación para el proceso de selección de Mínima Cuantía N° **358-DIGSA/DMCAL-2021** se puede establecer que la entidad **TCB**

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo precontractualhomro@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S **NO CUMPLE** Técnicamente con lo solicitado, razón por la cual se **RECHAZA** y no se le recomienda al Gerente del Proyecto que continúe con el proceso de adjudicación. Esto teniendo en cuenta lo establecido en la invitación en su numeral **1.3. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS en su numeral**

> ***XI. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.***
>
> ***XV. En los demás casos establecidos en la presente invitación pública y la Ley.***

... Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…)(…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Debido a que se solicitaron hojas de vida de 01 hoja de vida de personal INGENIERO ELECTRICISTA

Presentar mínimo dos (02) hojas de vida de personal TECNÓLOGO o TÉCNICO con matrícula y/o tarjeta profesional vigente que estará a cargo de las actividades de mantenimiento donde se evidencien los respectivos certificados que demuestren la profesión, experiencia en labores eléctricas y certificados de altura vigente.

Certificados de calibración vigentes, con tiempo de expedición no mayor a 18 meses y emitido por un laboratorio Nacional autorizado y debidamente certificado ante la ONAC del siguiente equipo patrón: Equipo Telurómetro o medidor puesta a tierra

Cumplimiento de la experiencia habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el FORMULARIO 2, de la invitación publica "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

Teniendo en cuenta la ley 80, Colombia Compra Eficiente emitió un concepto 4201714000005766 en el cual establece que la posibilidad que se les otorga a los oferentes para subsanar, no puede implicar que la propuesta se complete, adicione, modifique o mejore. Para este caso en particular el solicitarle adjunten las hojas de vida se estaría adicionando, modificando o mejorando la propuesta debido a que la hoja de vida contiene las características perfil profesional establecidas como requisitos sustanciales y esenciales en el pliego de condiciones por la Entidad Estatal, que, aunque no otorga puntaje si constituye un requisito esencial para la comparación de ofertas teniendo en cuenta que mencionadas hojas de vida permiten verificar la calidad profesional que van a prestar los servicios odontológicos para los usuarios y beneficiarios del Dispensario Médico de Cali.

Teniendo en cuenta el rechazo del TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S por parte del comité técnico evaluador, este mismo procedió a evaluar la siguiente oferta correspondiente a GOODS AND SERVICES A&G S.A.S.

Una vez verificados los requisitos de orden técnico solicitados en el complemento a la invitación para el proceso de selección de Mínima Cuantía N° **358-DIGSA/DMCAL-2021** se puede establecer que la entidad **GOODS AND**

SERVICES A&G S.A.S. NO CUMPLE Técnicamente con lo solicitado, razón por la cual se **RECHAZA** y no se le recomienda al Gerente del Proyecto que continúe con el proceso de adjudicación. Esto teniendo en cuenta lo establecido en la invitación en su numeral **1.3. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS en su numeral**

XI. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

XV. En los demás casos establecidos en la presente invitación pública y la Ley.

... Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…)(…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Presentar mínimo dos (02) hojas de vida de personal TECNÓLOGO o TÉCNICO con matrícula y/o tarjeta profesional vigente que estará a cargo de las actividades de mantenimiento donde se evidencien los respectivos certificados que demuestren la profesión, experiencia en labores eléctricas y certificados de altura vigente.

Teniendo en cuenta la ley 80, Colombia Compra Eficiente emitió un concepto 4201714000005766 en el cual establece que la posibilidad que se les otorga a los oferentes para subsanar, no puede implicar que la propuesta se complete, adicione, modifique o mejore. Para este caso en particular el solicitarle adjunten las hojas de vida se estaría adicionando, modificando o mejorando la propuesta debido a que la hoja de vida contiene las características perfil profesional establecidas como requisitos sustanciales y esenciales en el pliego de condiciones por la Entidad Estatal, que, aunque no otorga puntaje si constituye un requisito esencial para la comparación de ofertas teniendo en cuenta que mencionadas hojas de vida permiten verificar la calidad profesional que van a prestar los servicios odontológicos para los usuarios y beneficiarios del Dispensario Médico de Cali.

Teniendo en cuenta el rechazo del GOODS AND SERVICES A&G S.A.S. por parte del comité técnico evaluador, procede a evaluar la siguiente oferta correspondiente a MAZU SERVICIOS INTEGRAL S.A.S

Una vez verificados los requisitos de orden técnico solicitados en el complemento a la invitación para el proceso de selección de Mínima Cuantía N° **358-DIGSA/DMCAL-2021** se puede establecer que la entidad **MAZU SERVICIOS INTEGRAL NO CUMPLE** Técnicamente con lo solicitado, razón por la cual se **RECHAZA** y no se le recomienda al Gerente del Proyecto que continúe con el proceso de adjudicación. Esto teniendo en cuenta lo establecido en la invitación en su numeral **1.3. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS en su numeral**

XI. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

XV. En los demás casos establecidos en la presente invitación pública y la Ley.

... Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…)(…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Debido a que se solicitaron hojas de vida de 01 hoja de vida de personal INGENIERO ELECTRICISTA

Presentar mínimo dos (02) hojas de vida de personal TECNÓLOGO o TÉCNICO con matrícula y/o tarjeta profesional vigente que estará a cargo de las actividades de mantenimiento donde se evidencien los respectivos certificados que demuestren la profesión, experiencia en labores eléctricas y certificados de altura vigente.

Cumplimiento de la experiencia habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el FORMULARIO 2 de la invitación pública "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

Teniendo en cuenta la ley 80, Colombia Compra Eficiente emitió un concepto 4201714000005766 en el cual establece que la posibilidad que se les otorga a los oferentes para subsanar, no puede implicar que la propuesta se complete, adicione, modifique o mejore. Para este caso en particular el solicitarle adjunten las hojas de vida se estaría adicionando, modificando o mejorando la propuesta debido a que la hoja de vida contiene las características perfil profesional establecidas como requisitos sustanciales y esenciales en el pliego de condiciones por la Entidad Estatal, que, aunque no otorga puntaje si constituye un requisito esencial para la comparación de ofertas teniendo en cuenta que mencionadas hojas de vida permiten verificar la calidad profesional que van a prestar los servicios odontológicos para los usuarios y beneficiarios del Dispensario Médico de Cali.

Teniendo en cuenta el rechazo del MAZU SERVICIOS INTEGRAL por parte del comité técnico evaluador, se procedió a evaluar la Siguiente oferta correspondiente a CONSTRUYE BOLIVAR S.A.S

Una vez verificados los requisitos de orden técnico solicitados en el complemento a la invitación para el proceso de selección de Mínima Cuantía N° **358-DIGSA/DMCAL-2021** se puede establecer que la entidad **CONSTRUYE BOLIVAR S.A.S NO CUMPLE** Técnicamente con lo solicitado, razón por la cual se **RECHAZA** y no se le recomienda al Gerente del Proyecto que continúe con el proceso de adjudicación. Esto teniendo en cuenta lo establecido en la invitación en su numeral **1.3. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS en su numeral**

> ***XI. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.***
>
> ***XV. En los demás casos establecidos en la presente invitación pública y la Ley.***

... Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo precontractualhomro@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

Ley 80 de 1993. (…)(…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Debido a que se solicitaron hojas de vida de 01 hoja de vida de personal INGENIERO ELECTRICISTA

Presentar mínimo dos (02) hojas de vida de personal TECNÓLOGO o TÉCNICO con matrícula y/o tarjeta profesional vigente que estará a cargo de las actividades de mantenimiento donde se evidencien los respectivos certificados que demuestren la profesión, experiencia en labores eléctricas y certificados de altura vigente.

Acreditar su experiencia certificando contratos ejecutados y/o facturas y/o constancias, bidos a entera satisfacción y debidamente suscritos, cuyo objeto sea el SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, PARA LA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA Y DE LAS SUBESTACIÓNES ELECTRICAS cuya sumatoria sea equivalente al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial del presente proceso contractual

Teniendo en cuenta la ley 80, Colombia Compra Eficiente emitió un concepto 4201714000005766 en el cual establece que la posibilidad que se les otorga a los oferentes para subsanar, no puede implicar que la propuesta se complete, adicione, modifique o mejore. Para este caso en particular el solicitarle adjunten las hojas de vida se estaría adicionando, modificando o mejorando la propuesta debido a que la hoja de vida contiene las características perfil profesional establecidas como requisitos sustanciales y esenciales en el pliego de condiciones por la Entidad Estatal, que, aunque no otorga puntaje si constituye un requisito esencial para la comparación de ofertas teniendo en cuenta que mencionadas hojas de vida permiten verificar la calidad profesional que van a prestar los servicios odontológicos para los usuarios y beneficiarios del Dispensario Médico de Cali.

Teniendo en cuenta el rechazo del CONSTRUYE BOLIVAR S.A.S por parte del comité técnico evaluador, procedió a evaluar la siguiente oferta correspondiente a ENGELEC INGENIERIA S.A.S

Teniendo en cuenta el rechazo del ENGELEC INGENIERIA S.A.S por parte del comité económico evaluador, se procedió a evaluar la siguiente oferta por parte del comité técnico correspondiente a INGEPRAK S.A.S.

Una vez verificados los requisitos de orden técnico solicitados en el complemento a la invitación para el proceso de selección de Mínima Cuantía N° **358-DIGSA/DMCAL-2021** se puede establecer que la entidad **INGEPRAK S.A.S. NO CUMPLE** Técnicamente con lo solicitado, razón por la cual se **RECHAZA** y no se le recomienda al Gerente del Proyecto que continúe con el proceso de adjudicación. Esto teniendo en cuenta lo establecido en la invitación en su numeral **1.3. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS en su numeral**

> ***XI. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.***
>
> ***XV. En los demás casos establecidos en la presente invitación pública y la Ley.***

... Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo precontractualhomro@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

Ley 80 de 1993. (…)(…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Debido a que se solicitaron hojas de vida de 01 hoja de vida de personal INGENIERO ELECTRICISTA

Presentar mínimo dos (02) hojas de vida de personal TECNÓLOGO o TÉCNICO con matrícula y/o tarjeta profesional vigente que estará a cargo de las actividades de mantenimiento donde se evidencien los respectivos certificados que demuestren la profesión, experiencia en labores eléctricas y certificados de altura vigente.

Aporte de certificados de calibración vigentes, con tiempo de expedición no mayor a 18 meses y emitido por un laboratorio Nacional autorizado y debidamente certificado ante la ONAC del siguiente equipo patrón: Equipo Telurómetro o medidor puesta a tierra.

Teniendo en cuenta la ley 80, Colombia Compra Eficiente emitió un concepto 4201714000005766 en el cual establece que la posibilidad que se les otorga a los oferentes para subsanar, no puede implicar que la propuesta se complete, adicione, modifique o mejore. Para este caso en particular el solicitarle adjunten las hojas de vida se estaría adicionando, modificando o mejorando la propuesta debido a que la hoja de vida contiene las características perfil profesional establecidas como requisitos sustanciales y esenciales en el pliego de condiciones por la Entidad Estatal, que, aunque no otorga puntaje si constituye un requisito esencial para la comparación de ofertas teniendo en cuenta que mencionadas hojas de vida permiten verificar la calidad profesional que van a prestar los servicios odontológicos para los usuarios y beneficiarios del Dispensario Médico de Cali.

Teniendo en cuenta el rechazo del INGEPRAK S.A.S. Por parte del comité técnico evaluador, se procede a evaluar la siguiente oferta correspondiente a COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S

Una vez verificados los requisitos de orden técnico solicitados en el complemento a la invitación para el proceso de selección de Mínima Cuantía N° **358-DIGSA/DMCAL-2021** se puede establecer que la entidad **COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S NO CUMPLE** Técnicamente con lo solicitado, razón por la cual se **RECHAZA** y no se le recomienda al Gerente del Proyecto que continúe con el proceso de adjudicación. Esto teniendo en cuenta lo establecido en la invitación en su numeral1.3.2 CAUSALES DE RECHAZO

X. Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DMCAL, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.

Se procede a evaluar la siguiente oferta correspondiente a ASESORIA Y ACABADOS AVILA S.A.S

Una vez verificados los requisitos de orden técnico solicitados en el complemento a la invitación para el proceso de selección de Mínima Cuantía N° **358-DIGSA/DMCAL-2021** se puede establecer que la entidad **ASESORIA Y ACABADOS AVILA S.A.S NO CUMPLE** Técnicamente con lo solicitado, razón por la cual se **RECHAZA** y no se le recomienda al Gerente del Proyecto que continúe con el proceso de adjudicación. Esto teniendo en cuenta lo

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo precontractualhomro@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

establecido en la invitación en su numeral **1.3. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS en su numeral**

XI. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

XV. En los demás casos establecidos en la presente invitación pública y la Ley.

... Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…)(…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Debido a que se solicitaron hojas de vida de 01 hoja de vida de personal INGENIERO ELECTRICISTA

Presentar mínimo dos (02) hojas de vida de personal TECNÓLOGO o TÉCNICO con matrícula y/o tarjeta profesional vigente que estará a cargo de las actividades de mantenimiento donde se evidencien los respectivos certificados que demuestren la profesión, experiencia en labores eléctricas y certificados de altura vigente.

Aporte de certificados de calibración vigentes, con tiempo de expedición no mayor a 18 meses y emitido por un laboratorio Nacional autorizado y debidamente certificado ante la ONAC del siguiente equipo patrón: Equipo Telurómetro o medidor puesta a tierra.

Cumplimiento de la experiencia habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el FORMULARIO 2, de la invitación publica "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

Teniendo en cuenta la ley 80, Colombia Compra Eficiente emitió un concepto 4201714000005766 en el cual establece que la posibilidad que se les otorga a los oferentes para subsanar, no puede implicar que la propuesta se complete, adicione, modifique o mejore. Para este caso en particular el solicitarle adjunten las hojas de vida se estaría adicionando, modificando o mejorando la propuesta debido a que la hoja de vida contiene las características perfil profesional establecidas como requisitos sustanciales y esenciales en el pliego de condiciones por la Entidad Estatal, que, aunque no otorga puntaje si constituye un requisito esencial para la comparación de ofertas teniendo en cuenta que mencionadas hojas de vida permiten verificar la calidad profesional que van a prestar los servicios odontológicos para los usuarios y beneficiarios del Dispensario Médico de Cali.

Teniendo en cuenta el rechazo del ASESORIA Y ACABADOS AVILA S.A.S por parte del comité técnico evaluador, procedió a evaluar la siguiente oferta correspondiente a CGC TRANSFORMADORES S.A.S.

	OFERTAS PRESENTADAS
2	CGC TRANSFORMADORES SAS

El comité jurídico evaluador procede a emitir informe de evaluación a la oferta presentada por CGC TRANSFORMADORES SAS con **NIT.** 900822728-5

CGC TRANSFORMADORES SAS
con **NIT.** 900822728-5

DOCUMENTO DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	VERIFICACION
1 Carta de presentación de la oferta, debidamente diligenciada de acuerdo a Formulario N°. 1.			
Calidad en que actúa el firmante	X		Representante Legal
Totalidad de las manifestaciones	X		
Diligenciamiento	X		
Firma del representante	X		**CARLOS GUILLERMO CABAL CRUZ** Representante Legal
2 Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula de persona natural, según el caso.			
Fecha de expedición	X		15/06/2021
Constitución	x		20 de febrero de 2015
Termino de duración	x		INDEFINIDO
Objeto adecuado	x		ADECUADO
Capacidad del representante o apoderado	x		**CARLOS GUILLERMO CABAL CRUZ** Representante Legal
3 verificaciones antecedentes judiciales del oferente			
Fecha de expedición	X		
Identidad con el Oferente	x		No registra antecedentes
4 Certificación de responsabilidades fiscales de la Contraloría.			
Fecha de expedición	x		
Identidad con el Oferente	x		No se encuentra reportado como responsable Fiscal
5 Certificación de antecedentes disciplinarios.			
Fecha de expedición	x		
Identidad con el Oferente	x		No Registra Sanciones Ni Inhabilidades Vigentes
6 Consulta Pago de Multas. RNMC			
Fecha de expedición	x		

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo precontractualhomro@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

RE-EVALUACIÓN JURIDICA DE LA OFERTA PRESENTADA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA - N° 358- DIGSA/DMCAL-2021, cuyo objeto corresponde a contratar "EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, PARA LA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA Y DE LAS SUBESTACIÓNES ELECTRICAS PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI (DMCAL)"

Identidad con el Oferente	x		No Registra Sanciones
7 Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del proponente, o representante legal o apoderado según corresponda.			
Diligenciamiento	x		**CARLOS GUILLERMO CABAL CRUZ** Representante Legal
Suscripción	x		
8 constancia de cumplimiento de aportes parafiscales para oferentes nacionales			
Suscripción Certificación pago de Aportes Parafiscales	X		**CARLOS GUILLERMO CABAL CRUZ** Representante Legal
Copia Planilla de Aportes Parafiscales	X		SUBSANO
9 Diligenciamiento del Formulario No. 3" compromiso anticorrupción".			
Diligenciamiento	X		**CARLOS GUILLERMO CABAL CRUZ** Representante Legal
Suscripción	X		
10 Diligenciamiento del Formulario 5 "Pacto de Integridad".			
Diligenciamiento	X		**CARLOS GUILLERMO CABAL CRUZ** Representante Legal
Suscripción	X		
11 Diligenciamiento Del Formulario "Certificación De Cumplimiento Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo"			
Diligenciamiento	X		**CARLOS GUILLERMO CABAL CRUZ** Representante Legal
Suscripción	X		
certificación emitida por la ARL	x		POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Todos los antecedentes fueron verificados por este comité y evidencia que no presenta sanciones ni inhabilidades.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 23 de junio de 2021, a las 11:42:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	14878030
Código de Verificación	14878030210623114217

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 169708922

WEB
11:43:36
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS GUILLERMO CABAL CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14878030:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC

RE-EVALUACIÓN JURIDICA DE LA OFERTA PRESENTADA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA - N° 358- DIGSA/DMCAL-2021, cuyo objeto corresponde a contratar "EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, PARA LA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA Y DE LAS SUBESTACIÓNES ELECTRICAS PERTENECIENTES AL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI (DMCAL)"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:44:29 AM horas del 23/06/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **14878030**
Apellidos y Nombres: **CABAL CRUZ CARLOS GUILLERMO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



CONCLUSIÓN

ITEMS	FIRMA	ESTADO
1	CGC TRANSFORMADORES SAS con **NIT.** 900822728-5	**SE HABILITA** JURIDICAMENTE EN EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA - N° 358-DIGSA/DMCAL-2021 .

ABG. CAROLINA PERTUZ PANA
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo precontractualhomro@gmail.com
Cali – Valle del Cauca